

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00032-00
Demandante(s):	Yuli Esperanza Arteaga Barrera
Demandado(a):	Protección Salud Vital IPS S.A.S. y Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 7 de abril de 2022

Hora inicio: 9:14 a.m.

Hora fin: 10:13 a.m.

Asistentes:

Demandante: Yuli Esperanza Arteaga Barrera
Apoderado (a): Pablo Antonio Montaña Castelblanco
Demandado (a): Protección Salud Vital IPS S.A.S
Demandado (a): Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación
Apoderado(a): Robert David Mayorga Diaz
Juez: Martha Cecilia Rubio

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoce personería para actuar como apoderada de SALUDVIDA EPS S.A. EN LIQUIDACION al doctor DAVID MAYORGA DIAZ O, identificado en legal forma en los términos y para los fines consignados en el memorial poder

CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la ausencia de una codemandada y las manifestaciones de las partes se declara fracasada la etapa procesal

Auto interlocutorio: Sanción por inasistencia a audiencia de conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de PROTECCIÓN VITAL IPS S.A.S., se presumen de certeza de los siguientes hechos

- Primero: que la demandante prestó sus servicios a PROTECCIÓN VITAL IPS SAS
- Segundo: el cargo percibido era el de auxiliar de enfermería
- Tercero: el servicio se presentó del 29 de marzo al 11 de octubre de 2019
- Cuarto: la labor se prestó de domingo a domingo
- Sexto: que se le adeuda la suma de \$4.765.000 como salarios
- Séptimo: no se le pago auxilio de transporte
- Octavo: que la demandante renuncio ante la omisión del pago por el empleador.
- Noveno: que no se hicieron el pago de aportes
- Decimo: que no se pagó la liquidación de prestaciones

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se contestó la demanda, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Sin contestación de la demanda, no existen hechos que excluir del debate probatorio.

Problemas jurídicos:

Corresponde a este Juzgado determinar si:

- Entre la demandante y PROTECCION SALUD VITAL I.P.S. S.A.S. existió un contrato de trabajo, entre 29 de marzo y el 19 de octubre de 2019
- En caso afirmativo, se debe establecer si la actora tiene derecho al pago de salarios insoluto, auxilio de transporte, las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes a seguridad social en pensión, indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria, sanción del parágrafo 1 del art. 65 del C.S.T., las costas e indexación.
- Finalmente se determinará si la codemandada SALUDVIDA EPS S.A. en Liquidación, debe responder solidariamente de las condenas que se impongan.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- ✓ **Documentales:** las aportadas con el escrito de demanda (archivo 003 folio 30-
61)
- ✓ **Interrogatorio de parte:** a los representantes legales de las demandadas
- ✓ **Testimonios:** de los señores JESUS VALDERRAMA y FLOR ALBA BARRERO
- ✓ **Exhibición de documentos:** hoja de vida de la trabajadora, nóminas y contratos.

En este estado de la audiencia la demandante desiste de la práctica de las pruebas decretadas a su favor

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se encuentra que se ha desistido de práctica de pruebas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

En este estado de la diligencia, la demandante mediante su apoderado quien tiene facultad para desistir desiste de continuar el trámite contra SALUDVIDA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN. El Despacho accede a su solicitud.

FALLO:

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre YULI ESPERANZA ARTEAGA BARRERA como trabajadora y PROTECCIÓN SALUD VITAL IPS S.A.S., como empleadora existió un contrato de trabajo, vigente entre el 29 de marzo al 11 de octubre de 2019, conforme a las razones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a Protección Salud Vital IPS S.A.S., y solidariamente a SALUDVIDA S.A. E.P.S. a reconocer y pagar a YULI ESPERANZA ARTEAGA BARRERA las siguientes sumas de dinero:

- \$4.765.000 salarios insoluto
- \$624.000 auxilio de transporte
- \$749.582.00 por cesantías
- \$48.223.00 por intereses a las cesantías
- \$749.582.00 por prima de servicio
- \$346.943.00 por vacaciones
- El pago de aportes pensión como cálculo actuarial por el período laborado por la demandante, en el fondo que la misma señale dentro del término de un mes, y si no lo hiciere la demandada procederá a realizarlo en el fondo que ella elija.
- Sanción moratoria: \$46.606.00 diarios a partir del 12 de octubre de 2019 y hasta por 24 meses y a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el importe de lo adeudado por salarios y prestaciones sociales. El retroactivo correspondiente a los 24 meses de sanción asciende a la suma de \$33.556.320.00.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN SALUD VITAL IPS S.A.S y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en 4% de las condenas impuestas

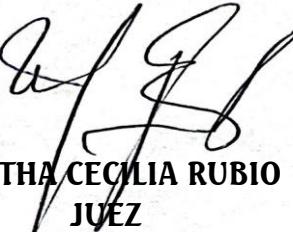
Esta decisión se notifica a las partes en estrados, susceptible del recurso de apelación.

SIN RECURSOS.

Como no se presentó recursos la presente sentencia ha quedado en firme.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/detail/5419061>



MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc